



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Jueves 15 de octubre de 2020

Sesión 18 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Mario Delgado Carrillo
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 15 de octubre de 2020	Sesión 18 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

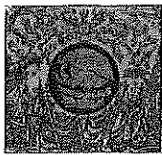
–Dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo. 4

Reservas recibidas:

Del diputado Carlos Alberto Puente Salas. 29

–Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 31

–Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley del Servicio Postal Mexicano. 92



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió al análisis de la Minuta, presentando a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta.

II.- En el capítulo correspondiente al **“CONTENIDO DE LA MINUTA”** se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la minuta en estudio.

III.- En el capítulo **“CONSIDERACIONES”** la Comisión de Educación expresa los argumentos de valoración de la minuta y los motivos que sustentan sus decisiones.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PROYECTO DE DECRETO**”, la Comisión emite su decisión respecto de la minuta analizada.

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 6 septiembre de 2018, senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIV Legislatura, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, y de la Ley Federal del Trabajo.

2.- En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dispuso que la Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, celebrada el día 11 de diciembre de 2018, fue aprobado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Educación y de la Ley Federal del Trabajo.

4. En sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre 2018, la H. Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo; en esa misma fecha, la Mesa Directiva, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-249 turnó para dictamen a la Comisión de Educación, el expediente Número 1495, que contiene la Minuta en comento.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La iniciativa a la cual se refiere la Minuta, tiene por objetivo establecer el permiso laboral para impulsar la participación activa de los padres de familia en la educación de sus hijos, colaborando con las instituciones escolares al menos una vez al mes, en actividades de mejoramiento educativo.

Los senadores proponentes refieren en la exposición de motivos de su iniciativa que: *"La participación social es un elemento fundamental para que una nación se consolide como una democracia. En una sociedad organizada y comprometida, los individuos asumen su responsabilidad colaborando activamente en la consecución de objetivos y beneficios colectivos que mejoran la calidad de vida de la comunidad, constituyendo así un espacio de ejercicio legítimo del deber y del derecho ciudadano."*

Los iniciantes exponen una serie de estudios que dan cuenta de la necesidad de *"diseñar políticas escolares dirigidas a incrementar la participación de padres y madres en las actividades académicas de sus hijos. Es necesario capacitar a los padres y madres para que adquieran una visión más amplia de las formas en que pueden participar en la educación de sus hijos."*

A su vez, señalan que *"existe una serie de limitaciones y riesgos en la relación y la colaboración entre las familias y el centro educativo: El horario de los padres para poder asistir a las reuniones y citaciones de la escuela y docentes. Muchos padres debido a su trabajo, dentro y fuera de la casa, tienen poco tiempo para dedicarle a la educación de sus hijos en la escuela."*

En sus consideraciones las Comisiones dictaminadoras de la Colegisladora, señalan que: *"La iniciativa en estudio pretende fomentar la participación social enfocada al proceso educativo, particularmente respecto de los padres de familia o tutores para que estos puedan participar activamente en la formación de sus*

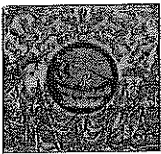
menores hijos o pupilos.”

Añadiendo que: “la propuesta parte de la base de que la familia como célula de la sociedad juega un papel relevante en el proceso formativo de los menores, principalmente como agente socializador. Por ello, busca generar las condiciones necesarias para involucrar a los padres de familia o tutores en las diversas problemáticas que surgieran del ámbito escolar que consecuentemente repercuten en el proceso educativo de sus hijos o pupilos y así estar en aptitud de encontrar soluciones concretas a través de la interacción constante entre estos y los docentes o las autoridades escolares.”

Por otra parte las Comisiones dictaminadoras de la Colegisladora, indican que: *“La propuesta contenida en la iniciativa objeto de análisis es congruente con el marco normativo vigente y por ende no contraviene ninguna disposición constitucional o legal que guarde relación con el contenido de la misma.”*

El dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y Estudios Legislativos de la Colegisladora contiene en sus consideraciones un estudio de derecho comparado, a partir del cual se advierte que en diversas entidades de los Estados Unidos de América se cuenta con disposiciones legales a partir de las cuales se requiere a los empleadores que provean y permitan a los padres y tutores permisos para ausentarse del trabajo, para participar en las actividades educativas de sus hijos.

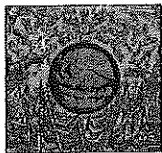
Finalmente, las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos del Senado de la República, tuvieron a bien aprobar con modificaciones la iniciativa en los siguientes términos:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Ley General de Educación	
Texto Vigente	Propuesta aprobada por el Senado de la República
<p>Artículo 7°.- ...</p> <p>I. a XVI ...</p>	<p>Artículo 7°.- ...</p> <p>I. a XVI ...</p> <p>Para cumplir con estos fines, se promoverá la participación activa de los padres de familia o tutores, a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijos.</p>
<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se avoquen a su solución;</p> <p>III.- Colaborar con las autoridades escolares en actividades para la superación de los educandos y en el</p>	<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en la toma de decisiones académicas, en la elaboración de normas escolares o en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se avoquen a su solución;</p> <p>III.- Colaborar con las autoridades escolares al menos una vez al mes, en actividades para la superación de los</p>

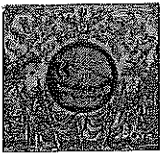


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

mejoramiento de los establecimientos educativos;	educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
IV.- a XII.- ...	IV.- a XII.- ...
Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos, que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de servicios educativos.	Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos, que establezca la autoridad educativa federal, la participación de los padres de familia en los Consejos de Participación Social , la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de servicios educativos.

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Propuesta aprobada por el Senado de la República
Artículo 59.-	Artículo 59.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social implementará acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación, de los padres de familia en las actividades de educación y



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

	<p>desarrollo de sus hijos. Los trabajadores no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas a este fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares.</p>
--	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. En el párrafo onceavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que: *"El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez"*, siendo la educación uno de esos derechos:

- Artículo 3° constitucional:

"Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias."

- Artículo 13, fracción X de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes:

"Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a X. ...

XI. *Derecho a la educación;*

XII. a XX. ...”

SEGUNDA. En el artículo 18 de la Convención de los Derechos del Niño (aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día diecinueve del mes de junio del año de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno del mes de julio del propio año) se dispone que: *“Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño... A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño...”*

TERCERA. En el tercer párrafo del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que:

“Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.”

Por su parte en la fracción III del artículo 103 del citado ordenamiento, se dispone lo siguiente:

“Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. ...

II. ...

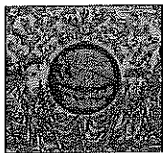
III. *Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;*

IV. a XI. ...”

CUARTA. En el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley General de Educación se dispone que *“En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º; así conforme al Artículo 10 de esta misma ley general, los educandos, educadores y padres de familia, forman parte del Sistema Educativo Nacional.*

QUINTA. A partir de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales, referidas en los considerandos anteriores, esta Comisión da cuenta de la importancia que reviste el que los padres de familia o quienes tengan a su cargo la tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, participen en el proceso educativo de éstos.

SEXTA. En efecto la dinámica que en los últimos años se ha dado en las relaciones labores, ha tenido como resultado que muchas trabajadoras y trabajadores vean reducidas las posibilidades de convivencia con sus familiares, así por ejemplo se les dificulta proporcionar cuidados y participar activamente en el proceso educativo de sus menores hijas e hijos, lo que vulnera el derecho que éstos tienen a la protección y cuidado especiales que deben ser brindados en la familia, este tipo de situaciones generan sin duda un impacto negativo; la familia



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

representa para la mayoría de las personas una parte muy importante de su vida personal, por ello resulta imprescindible lograr conciliar las actividades laborales con la vida familiar; por lo que esta dictaminadora coincide con las y los senadores proponentes en cuanto a que: *“la participación de los padres de familia en la educación es fundamental, puesto que son los primeros agentes socializadores, que al involucrarse de forma dinámica y colaborativa, refuerzan valores, hábitos y actitudes positivas para la sociedad.... La participación de la familia en la educación permite mejorar las condiciones de vida de los niños y sus familias, apoyar los procesos educativos y de formación de las madres y los padres...”*

SEPTIMA. Esta Comisión dictaminadora, reconoce que resulta imprescindible el diseñar medidas tendientes a conciliar la vida laboral con la vida familiar, siendo que la Minuta de la Colegisladora contribuye de manera importante a tal fin, al proponer que se establezca en la Ley Federal del Trabajo, que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, implemente acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación de los padres de familia en las actividades de educación y desarrollo de sus hijos. *“El hecho de no prestar atención a los conflictos entre la vida laboral y la vida familiar repercute negativamente no sólo en las oportunidades de empleo, la calidad del empleo, y la salud y productividad de los trabajadores afectados, sino también en sus familias, niños y adultos por igual, en los países desarrollados y en desarrollo. La conciliación del trabajo y la vida familiar debe considerarse una parte integral de las estrategias de protección social y de los programas dirigidos a mejorar la seguridad social y económica y el bienestar de las familias, y en particular de las madres trabajadoras. Si se diseñan adecuadamente, las medidas para conciliar*

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

la vida laboral y la vida familiar también pueden contribuir a la igualdad de género, tanto en el mercado laboral como en la vida personal.”¹

OCTAVA. Como ya se refirió anteriormente la Ley General de Educación considera también a los padres de familia como parte del Sistema Educativo Nacional, en este sentido debe de asegurarse su participación activa en el proceso educativo, para que coadyuven a mejorar dicho sistema, recordando que en México la educación ha estado envuelta en múltiples problemáticas, que se han traducido en bajos niveles de aprovechamiento escolar y en altos índices de deserción escolar en todos los niveles, se trata de problemas profundos y estructurales, que se han pretendido atribuir de manera irresponsable solamente al gremio magisterial.

NOVENA. Aunque no es parte del presente dictamen, esta dictaminadora estima pertinente hacer mención que el día 4 de septiembre de 2018, el diputado Oscar Bautista Villegas, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, misma que fue turnada para dictamen a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Trabajo y Previsión Social, dicha iniciativa, tiene al igual que la minuta de la Colegisladora, el objetivo de fomentar la participación activa de los padres de familia en el proceso educativo para promover así su corresponsabilidad en el desarrollo del mismo.

DÉCIMA. Indudablemente, toda reforma legal debe guardar una exacta adecuación y concordancia con el texto constitucional, en este sentido esta Comisión, coincide con la Colegisladora, en cuanto a que, el contenido de la

¹ Oficina Internacional del Trabajo. Consejo de Administración. 312ª reunión, Ginebra, noviembre de 2011. GB.312/POL/4. Sección de Formulación de Políticas. Segmento de Empleo y Protección Social. P. 2.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Minuta que nos ocupa, no contiene disposiciones que excedan o contravengan el texto de la Carta Magna.

DÉCIMA PRIMERA. No obstante esta dictaminadora estima necesario modificar la propuesta de reforma presentada por la Colegisladora a la segunda fracción del artículo 65 de la Ley General de Educación, ya que la toma de decisiones académicas, corresponde a las autoridades educativas y al docente, quien debe de tomar esas decisiones en estricto cumplimiento de la ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así por ejemplo, la enseñanza de los contenidos de los planes y programas de estudio, como parte de una decisión académica, no podría estar sujeta a determinaciones o puntos de vista subjetivos; otro ejemplo de decisión académica, se tiene con la evaluación del desempeño del alumnado, que las y los docentes realizan, conforme a parámetros previamente establecidos por las autoridades educativas, considerando las particularidades de su comunidad escolar o grupo, evaluación que no podría de igual forma estar sujeta a determinaciones o puntos de vista subjetivos.

Por otra parte en las fracciones II y III del artículo 65 se propone considerar expresamente a los docentes para que también, quienes ejercen la patria potestad o la tutela, participen y colaboren con ellos en lo referente a la elaboración de normas escolares, en la resolución de cualquier problema relacionado con los educandos, así como en actividades para la superación de éstos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos, ello porque los docentes frente a grupo son quienes se encuentran diariamente con las y los educandos, advirtiendo así los problemas que éstos pudiesen presentar en el proceso educativo.

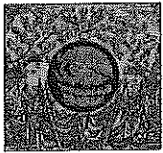
En la cuarta reunión ordinaria de esta dictaminadora se acordó a propuesta del Diputado Jorge Luis Montes Nieves, con la finalidad de considerar y avanzar hacia la utilización de un lenguaje incluyente, incorporar el término "hijas" en el



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

segundo párrafo que se propone adicionar al artículo 7º, en la fracción II del artículo 65, ambos de la Ley General de Educación, así como en el tercer párrafo que se propone adicionar al artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo; por otra parte en la misma reunión ordinaria y a propuesta del Diputado José Luis Montalvo Luna, se acordó incorporar el término “tutores” en el artículo 68 de la Ley General de Educación y en el tercer párrafo que se propone adicionar al artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo; por último y toda vez que en algunas entidades federativas existen figuras diversas a los Consejos de Participación Social en las cuales participan padres de familia, se acordó a instancia del Diputado Azael Santiago Chepi y con la propuesta de redacción del Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo considerar expresamente en el artículo 68 de la Ley General de Educación el texto de “otros esquemas de organización social que tengan o persigan la misma finalidad”; proponiéndose así las siguientes modificaciones:

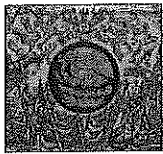
Minuta	Modificación propuesta
Ley General de Educación	
Artículo 7.- ... I.- a XVI.- ... Para cumplir con estos fines, se promoverá la participación activa de los padres de familia o tutores, a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijos.	Artículo 7.- ... I.- a XVI.- ... Para cumplir con estos fines, se promoverá la participación activa de los padres de familia o tutores, a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijas, hijos o pupilos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

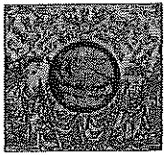
<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>II.- Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en la toma de decisiones académicas, en la elaboración de normas escolares o en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto se avoquen a su solución;</p> <p>III.- Colaborar con las autoridades escolares al menos una vez al mes, en actividades para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;</p> <p>IV.- a XII.- ...</p> <p>Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos, que establezca la autoridad educativa federal, la participación de los padres</p>	<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>II.- Participar activamente con las autoridades y docentes de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, en la elaboración de normas escolares o en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto se avoquen a su solución;</p> <p>III.- Colaborar con las autoridades escolares y docentes al menos una vez al mes, en actividades para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;</p> <p>IV.- a XII.- ...</p> <p>Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos, que establezca la autoridad educativa federal, la participación de los padres</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DE LA ASAMBLA LEGISLATIVA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

<p>de familia en los Consejos de Participación Social, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de servicios educativos.</p>	<p>de familia o tutores en los Consejos de Participación Social u en otros esquemas de organización social que tengan o persigan la misma finalidad, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de servicios educativos.</p>
<p>Ley Federal del Trabajo</p>	
<p>Artículo 59.- ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social implementará acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación de los padres de familia en las actividades de educación y desarrollo de sus hijos. Los trabajadores no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas a este fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares.</p>	<p>Artículo 59.- ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social implementará acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación de los padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos. Los trabajadores no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas a este fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Por todo lo anterior, y para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, los integrantes de la Comisión abajo firmantes, con base en las consideraciones expresadas aprueban con modificaciones la minuta del Senado de la República y someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTICULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones II y III del artículo 65, y el artículo 68; se adiciona un párrafo segundo al artículo 7o, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I.- a XVI.- ...

Para cumplir con estos fines, se promoverá la participación activa de los padres de familia o tutores, a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 65.- ...

I.- ...

II.- Participar **activamente** con las autoridades **y docentes** de la escuela en la que estén inscritos sus **hijas**, hijos o pupilos menores de edad, **en la**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

elaboración de normas escolares y en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto se aboquen a su solución;

III.- Colaborar con las autoridades escolares **y docentes al menos una vez al mes**, en actividades para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV.- a XII.- ...

Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos, que establezca la autoridad educativa federal, **la participación de los padres de familia o tutores en los Consejos de Participación Social u en otros esquemas de organización social que tengan o persigan la misma finalidad**, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de servicios educativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

...

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social implementará acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación de los padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos. Los trabajadores no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

a este fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento del mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de enero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Adela Piña
Bernal**
Presidenta

[Handwritten signature]



**Dip. Flora Tania
Cruz Santos**
Secretaria

[Handwritten signature]



**Dip. Lorena del
Socorro Jiménez
Andrade**
Secretaria

[Handwritten signature]



**Dip. María Teresa
López Pérez**
Secretaria

[Handwritten signature]



**Dip. Zaira Ochoa
Valdivia**
Secretaria

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Adela Piña Bernal	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Flora Tania Cruz Santos	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. María Teresa López Pérez	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Zaira Ochoa Valdivia	<hr/>	<hr/>	<hr/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Azael Santiago
Chepi
Secretario**



**Dip. Juan Pablo
Sánchez Rodríguez
Secretario**



**Dip. Ernesto Alfonso
Robledo Leal
Secretario**



**Dip. María Marcela
Torres Peimbert
Secretaria**



**Dip. Cynthia Iliana
López Castro
Secretaria**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
TERCERA LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Claudia Báez
Ruiz**
Secretaria

[Handwritten signature]



**Dip. Alfredo Femat
Bañuelos**
Secretario



**Dip. Abril Alcalá
Padilla**
Secretaria

[Handwritten signature]



**Dip. Mildred
Concepción Ávila
Vera**
Integrante

[Handwritten signature]



**Dip. María Chávez
Pérez**
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Eleusis L.
Córdova Morán
Integrante



Dip. Martha
Hortencia Garay
Cadena
Integrante

Handwritten signature



Dip. Ma. de Jesús
García Guardado
Integrante



Dip. Isabel
Margarita Guerra
Villarreal
Integrante

Handwritten signature



Dip. Annia Sarahi
Gómez Cárdenas
Integrante

Handwritten signature



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Kehila Abigail
Ku Escalante
Integrante**



**Dip. Felipe
Fernando Macías
Olvera
Integrante**



**Dip. Fernando Luis
Manzanilla Prieto
Integrante**



**Dip. José Luis
Montalvo Luna
Integrante**



**Dip. Jorge Luis
Montes Nieves
Integrante**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATIVA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Estela Núñez
Álvarez
Integrante**



**Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera
Integrante**



**Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete
Integrante**



**Dip. Rogelio Rayo
Martínez
Integrante**



**Dip. Idalia Reyes
Miguel
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


A Favor

En contra

Abstención

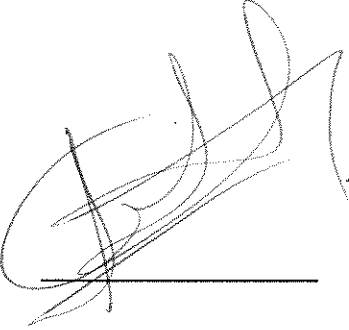


Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo
Integrante



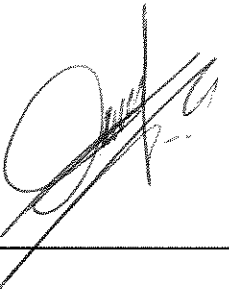


Dip. Erika Mariana Rosas Uribe
Integrante





Dip. Irán Santiago Manuel
Integrante





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

ACUSE

1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2020.

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: Arturo Escobar y Vega Hora: 10:40

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado Arturo Escobar y Vega**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva por el que se elimina el **ARTICULO PRIMERO**, por el que se reforman las fracciones **II y III del artículo 65**, y el artículo **68**; y se adiciona un párrafo segundo al artículo **7o**, todos de la **Ley General de Educación**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se aprueba con modificaciones la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como a continuación se presenta:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones II y III del artículo 65, y el artículo 68; se adiciona un párrafo segundo al artículo 7o, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I.- a XVI.- ...</p> <p>Para cumplir con estos fines, se promoverá la participación activa de los padres de familia o tutores, a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijas, hijos o pupilos.</p> <p>Artículo 65.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Participar activamente con las autoridades y docentes de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de</p>	<p>SE ELIMINA</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

edad, **en la elaboración de normas escolares y** en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto se aboquen a su solución;

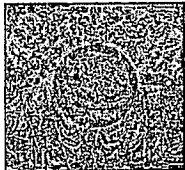
III.- Colaborar con las autoridades escolares **y docentes al menos una vez al mes**, en actividades para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV.- a XII.- ...

Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos, que establezca la autoridad educativa federal, **la participación de los padres de familia o tutores en los Consejos de Participación Social u en otros esquemas de organización social que tengan o persigan la misma finalidad**, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de servicios educativos.

SUSCRIBE

DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e), f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

Dictamen

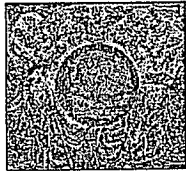
I. Metodología:

La **Comisión de Derechos Humanos**, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

II. Antecedentes.

1. Con fecha 14 de agosto de 2019, las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRD, presentaron ante el Pleno de la Comisión Permanente iniciativa con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

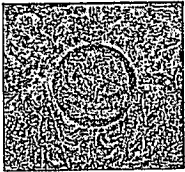
2. Con misma fecha, la presidencia de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa de mérito tiene por objeto reformar los artículos 1, 5, 6, 9, 10, 10 Bis, 10 Ter, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 24 Bis, 24 Quáter, 24 Quinquies, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 48, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 61, 65, 68, 70, 71, 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter, 73 y 74, todos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), e incorporar en su contenido el principio de paridad de género, derivado de la reforma constitucional al artículo 41 de nuestra Carta Magna, asimismo se propone en el texto de los artículos que se mencionan, el uso incluyente y no sexista del lenguaje.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que contempla las modificaciones propuestas por la legisladora:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Texto Iniciativa	Propuesta Comisión
Artículo 1o.- Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de las y los mexicanos y las y los extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.	Sin comentarios



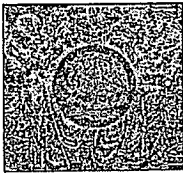
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

1 15

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente o Presidenta, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.</p>	<p>Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con una Presidenta o un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.</p> <p>...</p> <p><u>Se recomienda quede primero presidenta y quede homogénea la Ley.</u></p>
<p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Cuando las y los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de alguna servidora servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;</p> <p>III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV.- a V.-...</p>	<p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Cuando las y los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de las y los servidores públicos o autoridades, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;</p> <p><u>Se recomienda quede homogénea la propuesta con el texto del artículo 70 de la referida ley, y permanezca en el mismo sentido.</u></p> <p>III.- a V.-...</p>

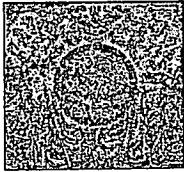


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>VI.- Procurar la conciliación entre las y los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;</p> <p>VII.- a XIV Bis.- ...</p> <p>XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, la o el Gobernador de un Estado, el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y</p> <p>XVI.- ...</p>	<p>VI.- Procurar la conciliación entre las y los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;</p> <p>VII.- a XIV Bis.- ...</p> <p>XV.- Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, la o el Gobernador de un Estado, la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o las legislaturas de las entidades federativas, y</p> <p><u>Se recomienda vaya primero el género femenino.</u></p> <p>XVI.- ...</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II De la elección, facultades y obligaciones de la o el Presidente de la Comisión</p> <p>Artículo 9o.- La o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, Gobernadora o Gobernador o procurador, procuradora o fiscal general de justicia de alguna entidad federativa o jefe o jefa de</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De la elección, facultades y obligaciones de la Presidenta o el Presidente de la Comisión</p> <p>Artículo 9o.- La presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><u>Se recomienda la palabra Presidenta como incluyente en la paridad de género en todo el texto.</u></p>

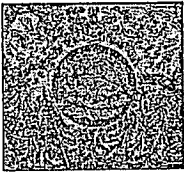


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>gobierno del Distrito Federal, en el año anterior a su elección;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Tener preferentemente título de licenciatura en derecho.</p>	<p>VII. Tener título profesional, preferentemente de licenciatura en derecho.</p>
<p>Artículo 10 Ter. El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir a la o el Presidente de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo de la o el Presidente saliente.</p> <p>Si no se reuniera la votación requerida para designar a la o el Presidente, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.</p> <p>La persona que sea elegida para desempeñar el cargo correspondiente deberá rendir protesta ante el Senado o la Comisión Permanente.</p>	<p>Artículo 10 Ter. El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir a la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo de la Presidenta o el Presidente saliente.</p> <p>Si no se reuniera la votación requerida para designar a la Presidenta o el Presidente, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.</p> <p>...</p> <p><u><i>Se recomienda la palabra Presidenta como incluyente en la paridad de género en todo el texto.</i></u></p>
<p>Artículo 11. La o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez.</p>	<p>Artículo 11. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez.</p> <p><u><i>Se recomienda la palabra Presidenta como incluyente en la paridad de género.</i></u></p>
<p>Artículo 12.- Las funciones de la o el Presidente de la Comisión Nacional, de las y los Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos</p>	<p>Artículo 12.- Las funciones de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional, de las y los Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en</p>

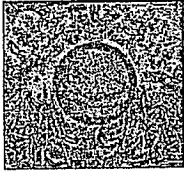


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

<p>privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.</p>	<p>organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.</p> <p><u>Se recomienda la palabra <i>Presidenta</i> como incluyente en la paridad de género.</u></p>
<p>Artículo 13.- La o el Presidente de la Comisión Nacional y las y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley.</p>	<p>Artículo 13.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional y las y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley.</p> <p><u>Se recomienda la palabra <i>Presidenta</i> como incluyente en la paridad de género.</u></p>
<p>Artículo 14. La o el Presidente de la Comisión Nacional podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En este supuesto, la o el Presidente será substituido interinamente por la o el primer Visitador General, en tanto no se designe nuevo Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional.</p>	<p>Artículo 14. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional podrá ser removida o removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En este supuesto, la Presidenta o el Presidente será substituido interinamente por la o el primer Visitador General, en tanto no se designe nueva Presidenta o nuevo Presidente de la Comisión Nacional.</p> <p><u>Se recomienda la palabra <i>Presidenta</i> y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u></p>
<p>Artículo 16.- Tanto el Presidente o Presidenta de la Comisión, como las y los Visitadores Generales y las y los visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.</p>	<p>Artículo 16.- Tanto la Presidenta o el Presidente de la Comisión, como las y los Visitadores Generales y las y los visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.</p>

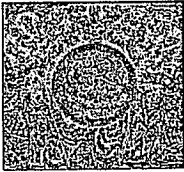


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

	<p><u>Se recomienda la palabra Presidenta permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u></p>
<p>Artículo 18. Para la elección de las y los integrantes del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.</p> <p>La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a las y los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Artículo 19. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- a III.-...</p> <p>IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que la o el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;</p> <p>V. Solicitar a la o el Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Conocer el informe de la o el Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.</p>	<p>Artículo 19.- El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- a III.-...</p> <p>IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;</p> <p>V. Solicitar a la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Conocer el informe de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.</p> <p><u>Se recomienda la palabra Presidenta y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u></p>

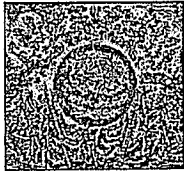


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

<p>Artículo 20.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes.</p> <p>Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la o el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 integrantes del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>	<p>Artículo 20.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes.</p> <p>Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 integrantes del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p> <p><u>Se recomienda la palabra <i>Presidenta</i> y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u></p>
<p>Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Proponer al Consejo y la o el Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;</p> <p>II.- a VII.-...</p>	<p>Artículo 22.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Proponer al Consejo y a la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;</p> <p>II.- a VII.-...</p> <p><u>Se recomienda la palabra <i>Presidenta</i> y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género</u></p>
<p>Artículo 24.- Las y los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por las y los afectados, sus representantes o las y los denunciantes ante la Comisión Nacional;</p>	<p>Artículo 24.- Las y los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por las personas afectadas, sus representantes o las y los denunciantes ante la Comisión Nacional;</p>

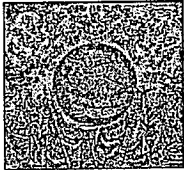


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>il.- y III.-...</p> <p>IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a la o el Presidente de la Comisión Nacional para su consideración; y</p> <p>V.- Las demás que le señale la presente ley y la o el Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Las y los visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a las y los Visitadores Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.</p>	<p>II.- y III.-...</p> <p>IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional para su consideración; y</p> <p>V.- Las demás que le señale la presente ley y la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p> <p>...</p> <p><u>Se considera la palabra persona, es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u></p> <p><u>Se recomienda la palabra Presidenta permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u></p>
<p>Artículo 24 Bis.- En el desempeño de su cargo, la o el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Artículo 24 Quinquies. La o el titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito</p>	<p>Artículo 24 Quinquies.- La o el titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito</p>

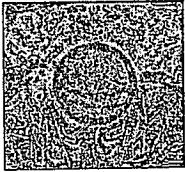


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y</p> <p>VIII. No haber sido Secretario o Secretaria de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador o Senadora, Diputado o Diputada Federal, Gobernador o Gobernadora de algún Estado o Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, integrante de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado o postulada para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>	<p>doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y</p> <p>VIII. No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal, Gobernadora o Gobernador de algún Estado o Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, integrante de órgano rector, alta ejecutiva o alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada o postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p> <p><u>Se recomienda vaya en primer orden el género femenino, como inclusión de género.</u></p>
<p>Artículo 25.-...</p> <p>Cuando las y los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por las y los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad</p>	<p>Artículo 25.-...</p> <p>Cuando las personas interesadas estén privadas de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por las y los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.</p> <p>...</p> <p><u>Se considera la palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u></p>
<p>Artículo 26.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen</p>	<p>Sin comentarios</p>

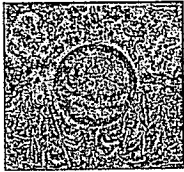


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>violatorios, o de que la o el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.</p>	
<p>Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si la o el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.</p> <p>Cuando las y los quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por las o los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a las y los Visitadores Generales o adjuntos.</p>	Sin comentarios
<p>Artículo 29. La Comisión Nacional deberá poner a disposición de las y los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Comisión orientará y apoyará a las y los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando las y los comparecientes no puedan escribir o sean</p>	Sin comentarios.

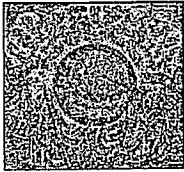


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.</p>	
<p>Artículo 32.- La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a las y los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a las y los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.</p>	Sin comentarios
<p>Artículo 33.- Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional, se deberá proporcionar orientación a la o el reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.</p>	Sin comentarios
<p>Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, la o el Presidente o las y los Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a</p>	<p>Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, la Presidenta o el Presidente o las y los Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a</p>

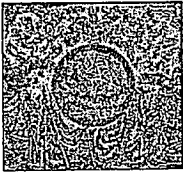


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>fin de lograr una solución inmediata del conflicto.</p> <p>De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión Nacional lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando las o los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Nacional que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Nacional en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.</p>	<p>fin de lograr una solución inmediata del conflicto.</p> <p>...</p> <p><u>Se recomienda la palabra <i>Presidenta</i> permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u></p>
<p>Artículo 37.- Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Nacional, ésta requerirá por escrito a la o el quejoso para que la aclare. Si después de dos requerimientos la o el quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, la o el Visitador General tendrá las siguientes facultades: I.- a V.- ...</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Artículo 40.- La o el Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a las y los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Artículo 41.- Las pruebas que se presenten, tanto por las y los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las</p>	<p>Artículo 41.- Las pruebas que se presenten, tanto por las personas interesadas como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen</p>

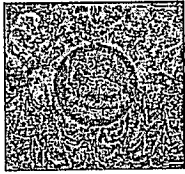


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por la o el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.</p>	<p>las violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por la o el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.</p> <p><u>Se considera la palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u></p>
<p>Artículo 44.- Concluida la investigación, la o el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de las y los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las o los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.</p> <p>En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de las y los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.</p> <p>Los proyectos antes referidos serán sometidos a la o el Presidente de la</p>	<p>Artículo 44.- Concluida la investigación, la o el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de las personas afectadas, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las o los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.</p> <p><u>Se considera la palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u></p> <p>...</p> <p>Los proyectos antes referidos serán sometidos a la Presidenta o el Presidente</p>

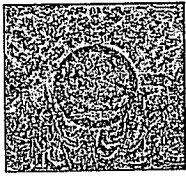


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>Comisión Nacional para su consideración final.</p>	<p>de la Comisión Nacional para su consideración final.</p> <p><u>Se recomienda la palabra <i>Presidenta</i> permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u></p>
<p>Artículo 48.- La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que la o el quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Comisión Nacional.</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Artículo 50.- La Comisión Nacional notificará inmediatamente a las y los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Artículo 51.- La o el Presidente de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.</p>	<p>Artículo 51.- La <i>Presidenta</i> o el Presidente de la Comisión Nacional deberá publicar en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.</p> <p><u>Se recomienda la palabra <i>Presidenta</i> permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género</u></p>
<p>Artículo 52.- La o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos</p>	<p>Artículo 52.- La <i>Presidenta</i> o el Presidente de la Comisión Nacional de los</p>

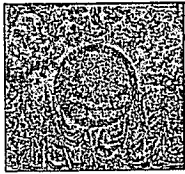


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante la o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.</p>	<p>Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante la o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.</p> <p><u>Se recomienda la palabra Presidenta y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género.</u></p>
<p>Artículo 53.- Los informes anuales del Presidente de la o el Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.</p> <p>Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de las y los gobernados y lograr una mayor eficiencia</p>	<p>Artículo 53.- Los informes anuales de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.</p> <p>...</p> <p><u>Se recomienda la palabra Presidenta y permanezca en primer orden como incluyente en la paridad de género</u></p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LX

SEPTIEMBRE

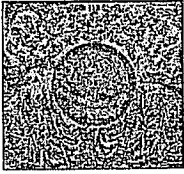
2013

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>en la prestación de las y los servidores públicos</p>	
<p>Artículo 56.- El recurso de queja, sólo podrá ser promovido por las y los quejosos, o denunciante que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local.</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Artículo 57.- El recurso de queja deberá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por escrito, o en casos de urgencia, oralmente o por cualquier medio de comunicación; en este supuesto, la instancia deberá ser ratificada dentro de los tres días siguientes por la o el interesado. En dicho escrito o comunicación, deberán precisarse las omisiones o la inactividad del organismo estatal respectivo; acompañado de las pruebas documentales que lo sustenten. La Comisión Nacional, antes de pronunciarse sobre la admisión del recurso, podrá solicitar a las y los interesados las informaciones o aclaraciones que considere necesarias, y podrá desecharlo de plano cuando lo considere notoriamente infundado o improcedente.</p>	<p>Artículo 57.- El recurso de queja deberá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por escrito, o en casos de urgencia, oralmente o por cualquier medio de comunicación; en este supuesto, la instancia deberá ser ratificada dentro de los tres días siguientes por la persona interesada. En dicho escrito o comunicación, deberán precisarse las omisiones o la inactividad del organismo estatal respectivo; acompañado de las pruebas documentales que lo sustenten. La Comisión Nacional, antes de pronunciarse sobre la admisión del recurso, podrá solicitar a las personas interesadas las informaciones o aclaraciones que considere necesarias, y podrá desecharlo de plano cuando lo considere notoriamente infundado o improcedente.</p> <p><u>Se considera la palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u></p>
<p>Artículo 61.- El recurso de impugnación procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el</p>	<p>Sin comentarios</p>



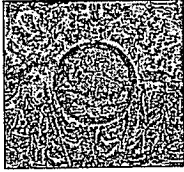
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LX
G

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los citados organismos. Excepcionalmente podrán impugnarse los acuerdos de los propios organismos estatales cuando, a juicio de la Comisión Nacional, se violen ostensiblemente los derechos de las o los quejosos o denunciantes en los procedimientos seguidos ante los citados organismos, y los derechos deban protegerse de inmediato.</p>	
<p>Artículo 65.-...</p> <p>De acuerdo con la documentación respectiva, la Comisión Nacional examinará la legalidad de la Recomendación del organismo local, o de la conducta de la autoridad sobre el cumplimiento de la que se le hubiese formulado. Excepcionalmente y sólo cuando se considere que es preciso un período probatorio, se recibirán las pruebas ofrecidas por las y los interesados o por las o representantes oficiales de dichos organismos.</p>	<p>Artículo 65.-...</p> <p>...</p> <p>De acuerdo con la documentación respectiva, la Comisión Nacional examinará la legalidad de la Recomendación del organismo local, o de la conducta de la autoridad sobre el cumplimiento de la que se le hubiese formulado. Excepcionalmente y sólo cuando se considere que es preciso un período probatorio, se recibirán las pruebas ofrecidas por las personas interesadas o por las o representantes oficiales de dichos organismos.</p> <p><u>Se considera la palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u></p>
<p style="text-align: center;">TITULO IV DE LAS AUTORIDADES Y LAS Y SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>Artículo 68.- Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, las y los Visitadores Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.</p>	<p>Sin comentarios</p>

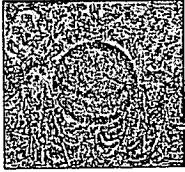


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>Artículo 70.- Las autoridades y las y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Artículo 71.-...</p> <p>...</p> <p>Respecto a las y los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.</p>	<p>Artículo 71.-...</p> <p>...</p> <p>Respecto a las personas particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p><u>La palabra persona es un término incluyente ya que no tiene una distinción de género.</u></p>
<p>Artículo 72 Bis. - La o el titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72 Bis. - La o el titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de una Directora o Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Nacional, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>



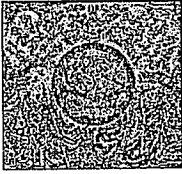
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>La o el titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>	<p>La o el titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>
<p>Artículo 72 Ter. - La o el titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.</p> <p>Tratándose de los demás servidoras y servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional serán sancionados por la o el titular del Órgano Interno de Control, o la o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Artículo 72 Quáter. -...</p> <p>La o el titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Artículo 73.- Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión Nacional, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, a la o el titular de la dependencia de que se trate.</p> <p>La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos</p>	<p>Artículo 73.- ...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Table with 2 columns and 2 rows. Row 1: Text about Ley y artículo 102 vs. En caso de que algún servidor o servidora público... Se recomienda que vaya en primer orden el género femenino. Row 2: Artículo 74.-... vs. Sin comentarios.

III. Consideraciones

Primera. Dentro de las principales consideraciones vertidas por las y los legisladores que presentaron diversas modificaciones a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podemos retomar:

...El pasado 6 de junio fue promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de paridad entre géneros...

...estableció que la paridad es un principio que debe regir, de manera transversal, todo el quehacer público de los tres poderes de la Unión y entre los tres órdenes de gobierno....



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

...De manera específica, para la Administración Pública Federal y los órganos constitucionalmente autónomos.

...Por ello proponemos que, dentro de los procedimientos de designación, nombramiento y elección de las y los funcionarios, determinamos que, en concordancia con lo dispuesto en la Reforma Constitucional, éstas sean realizadas de manera alternada entre mujeres y hombres, tendiendo hacia la igualdad numérica entre ambos sexos y garantizando, al propio tiempo, la igualdad de oportunidades para todas y todos los aspirantes...

...Nos encontramos plenamente convencidas y convencidos de que, tal y como lo ha sostenido la Organización de las Naciones Unidas, el lenguaje de género constituye una acción afirmativa que garantiza la visibilización de las condiciones de discriminación que sufren las mujeres...

Es por ello que, adicionalmente, proponemos la utilización de un lenguaje inclusivo que favorezca la participación de las mujeres en este órgano autónomo... (*sic*)

Segunda. Quienes integran esta Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, coincidimos con la propuesta de reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género y uso incluyente del lenguaje y no sexista, propuestas por las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), asimismo las propuestas de modificación permiten que dicha Ley se armonice con la reforma constitucional al artículo 41 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio del año en curso.

Es de suma importancia observar que la propuesta de reforma de mérito versa en dos sentidos la primera consiste en reformar la Ley para incorporar el uso incluyente del lenguaje y no sexista; y la segunda consiste en la inclusión del principio de paridad de género, derivado de la reforma constitucional al artículo 41, referente al principio de paridad de género que busca y refuerza la igualdad entre mujeres y hombres, esto se traduce en mejores oportunidades sobre todo para las mujeres para ocupar cargos de alta responsabilidad dentro de los tres Poderes de la Unión.



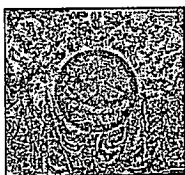
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Así tenemos que con referencia a las propuestas de reforma que se plantean a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de manera específica a los artículos 1, 5, 6, 9, 10, 10 Bis, 10 Ter, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 24 Bis, 24 Quáter, 24 Quinquies, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 48, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 61, 65, 68, 70, 71, 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter, 73 y 74, esta Comisión de Derechos Humanos está de acuerdo con el texto planteado por los legisladores en la presente iniciativa, sin embargo, es necesario señalar que después de un estudio a la propuesta, se concluye que es necesario homologar algunos artículos en la presente Ley, esto es, uniformar su texto entre uno y otro, por lo que para un mejor entendimiento para su estudio y comprensión los vamos a dividir en dos grupos:

El primer grupo que, prácticamente son la mayoría de artículos de la iniciativa de reforma lo conforman los artículos **1, 5, 6, 9, 10 Ter, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24 Bis, 24 Quáter, 24 Quinquies, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 48, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 61, 65, 68, 70, 71, 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter, 73 y 74**, estos fueron reformados en cuanto a la forma y al uso de Lenguaje Incluyente y No Sexista, por lo que esta comisión de derechos humanos está de acuerdo con la propuesta de reforma a los mismos, ya que cumplen con diferentes instrumentos publicados en el tema, como son la Guía Básica de Recomendaciones para el Uso Incluyente y No Sexista del Lenguaje, Manual para el uso de Lenguaje Incluyente y No Sexista, Líneas de Comunicación Interna para el uso de Lenguaje Incluyente y no Sexista, por mencionar solo algunos, así mismo participaron en la elaboración de los mismos, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Es importante señalar, que las recomendaciones de corrección que se realizan a los artículos de referencia son en el sentido de homogeneizar la Ley, esto es que los artículos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sean uniformes y se encuentren en el mismo sentido, y en concordancia con lo ya expuesto, la Comisión



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

considera oportuno integrar las aportaciones de la iniciativa y posicionarlas atendiendo a la técnica legislativa con una propuesta de redacción que abone a la claridad de la Ley y corrija la interacción entre la misma, para brindar mayor certeza y entendimiento al enunciado normativo.

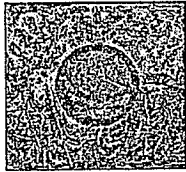
El segundo grupo de artículos de la propuesta de iniciativa que reforman la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo conforman los artículos 10, 10 Bis fracción IV, 15 fracción II, 17, 21, 23, 24 y 24 Quáter, estos se refieren de forma sustantiva al **principio de paridad de género** como lo establece el artículo 41 de nuestra carta magna en su segundo párrafo, es necesario señalar que la propuesta original de la iniciativa de reforma, solo contempla los artículos **10, 10 Bis fracción IV, 15, 17 y 21**, sin embargo, en la opinión de esta comisión del dictamen es importante señalar la propuesta de integrar también los artículos **23, 24 y 24 Quáter**, derivado de las siguientes conclusiones.

Para mejor comprensión, el origen de la reforma a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de los artículos anteriormente señalados, emana de la reforma al artículo 41 de nuestra Carta Magna que establece lo siguiente:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar **el principio de paridad de género** en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio... (sic).*

Como se puede observar, constitucionalmente el término legal que establece nuestra carta magna de forma literal es el **principio de paridad de género**, término que esta comisión señala se incorpore en el texto de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en forma específica a los artículos 10, 10 bis fracción IV, 15 fracción II, 17 y 21, y de esta forma quede homogénea la Ley que nos ocupa al igual que la constitución en este



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

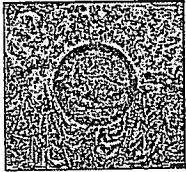
LX

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

sentido solo se recomienda esta corrección, asimismo es de destacar que en la propuesta de reforma de origen a los artículos 10 bis fracción IV y 17, en esta Comisión de Derechos Humanos coincidimos plenamente que la propuesta de adición se armoniza con el principio de paridad de género establecido en nuestra carta magna y esto contribuye a la igualdad de oportunidades dentro del servicio público, para mejor proveer se anexa el cuadro siguiente:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Texto Iniciativa	Propuesta Comisión
<p>Artículo 10. La o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.</p> <p>Con base en dicha auscultación, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una terna de candidatas y candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación de la o el titular.</p> <p>En todo momento, las instancias legislativas deberán observar el principio de paridad entre los géneros.</p>	<p>Artículo 10. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.</p> <p><u>Se anexa la palabra <i>presidenta</i> y quede homogénea la Ley.</u></p> <p>...</p> <p>En todo momento, las instancias legislativas deberán observar el principio de paridad de género.</p>



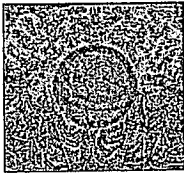
CÁMARA DE
DIPUTADOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

	<u>Así lo establece el artículo 41 constitucional, se recomienda que la iniciativa quede homogénea la ley.</u>
<p>Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán:</p> <p>I.- Emitir la convocatoria para la elección de la o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- Señalar en la convocatoria:</p> <p>a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección de la o el Presidente.</p> <p>c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de candidatos y candidatas.</p> <p>d) La fecha en la que se dará a conocer la lista de candidatas y candidatos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante.</p>	<p>Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán:</p> <p>I.- Emitir la convocatoria para la elección de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- Señalar en la convocatoria:</p> <p>a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de la Presidenta o Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección de la Presidenta o el Presidente.</p> <p>c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de candidatas y candidatos.</p> <p><u>Se propone esta corrección y quede homogénea la Ley</u></p> <p>d) ...</p>



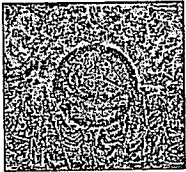
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA
PERMANENTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de las y los candidatos ante la comisión o comisiones correspondientes.</p>	<p>e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de las candidatas y los candidatos ante la comisión o comisiones correspondientes</p>
<p>f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de candidatos y candidatas.</p>	<p>f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de candidatas y candidatos.</p>
<p>g) La fecha en la que se publicarán los resultados del procedimiento;</p>	<p>g) ...</p>
<p>III.- Difundir la lista de candidatas y candidatos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;</p>	<p>III.- Difundir la lista de candidatas y candidatos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión Nacional. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;</p>
<p>IV.- Evaluar a las y los candidatos para lo cual programará las comparecencias de los mismos y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. La terna deberá integrarse por los candidatos o candidatas del sexo opuesto al de la o el Presidente en funciones y otro del mismo sexo.</p>	<p>IV.- ...</p>
<p>Las comparecencias de las y los candidatos serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y</p>	<p>...</p>
<p>V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez</p>	<p>V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez</p>

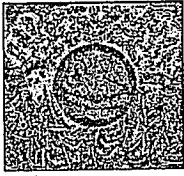


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de candidatos y candidatas a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional.</p>	<p>desahogado el procedimiento a que se refieren fracciones que anteceden, una terna de candidatas y candidatos a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional.</p> <p><u>Se recomienda que el género femenino vaya en primer orden.</u></p>
<p>Artículo 15.- La o el Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a las y los funcionarios y al personal bajo su autoridad; En estos lineamientos deberá respetarse siempre el principio de paridad entre los géneros;</p> <p>III.- a VI. -...</p> <p>VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por las y los visitadores;</p> <p>VIII.- a XII.-...</p>	<p>Artículo 15.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p><u>Se anexa la palabra presidenta y quede homogénea la Ley.</u></p> <p><u>En estos lineamientos deberá respetarse siempre el principio de paridad de género. Así lo establece el artículo 41 constitucional, se recomienda que la iniciativa quede homogénea la ley.</u></p> <p>I.- a XII.- ...</p>
<p>Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado, de manera paritaria, por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos</p>	<p>Artículo 17.- ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

La o el Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de **las y los demás integrantes** del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros o **consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros o **consejeras** con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo. **Los nombramientos deberán alternarse entre mujeres y hombres, hasta alcanzar la paridad.**

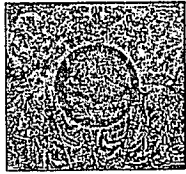
En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la o el** Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de las y los demás integrantes del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos **las y los dos** consejeros o de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos **consejeras o** consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse. **Los nombramientos deberán alternarse entre mujeres y hombres, hasta alcanzar la paridad de género.**

Así lo estable el artículo 41 constitucional, se recomienda que la iniciativa quede homogénea al texto de nuestra carta magna.

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la Presidenta o** el Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

Se anexa la palabra presidenta y quede homogénea la Ley.

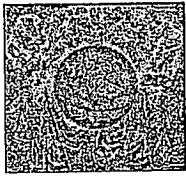


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

<p>De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de integrantes del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato o candidata, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.</p> <p>En tal caso, bastará con que manifieste su deseo e interés de volver a participar, por escrito, sin necesidad de realizar trámite de registro adicional, siempre que su manifestación se realice hasta antes de que fenezca el periodo para registrarse conforme a la convocatoria correspondiente.</p> <p>Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de las y los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.</p>	<p>De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de integrantes del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado una candidata o candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.</p> <p><u>Se recomienda vaya en primer orden el género femenino.</u></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21.- La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- y III. ...</p> <p>La designación deberá recaer, alternadamente, entre mujeres y</p>	<p>Artículo 21.- La o el titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I.- a III.- ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

<p>hombres, garantizando la paridad entre los géneros.</p>	<p>La designación deberá recaer, alternadamente, entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género.</p> <p><u>Así lo establece el artículo 41 constitucional, se recomienda que la iniciativa quede homogénea al texto de un nuestra carta magna.</u></p>
---	--

Tercera. Esta Comisión de derechos humanos recomienda que en cuanto a los artículos 23, y 24 Quáter, queden homogéneos como en los artículos 10, 10 Bis fracción IV, 15 fracción II, 17, 21, y se adicione el texto como en la propuesta original, ya que en los mismos se establecen requisitos tanto como al presidente de la comisión, a los consejeros y Titular de la Secretaría Ejecutiva, por lo que sería importante sean considerados para reformar los demás cargos y cumpla con dos sentidos, el primero sería que quede uniforme la ley en todos sus artículos y el segundo se considere el principio constitucional establecido en el artículo 41 referente al principio de paridad de género y se respete en todo momento la igualdad de oportunidades entre servidores públicos, esto traería como resultado que más mujeres se integraran en igualdad de circunstancias a los diversos cargos dentro del servicio público, para mejor comprensión se anexa el cuadro siguiente:

<p align="center">LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	
<p align="center">Texto Iniciativa</p>	<p align="center">Propuesta Comisión</p>
<p align="center">CAPITULO V</p> <p align="center">DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LAS Y LOS VISITADORES</p> <p>Artículo 23.- Las y los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.-...</p>	<p align="center">CAPITULO V</p> <p align="center">DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LAS Y LOS VISITADORES</p> <p>Artículo 23.- Las y los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:</p> <p>I.- y II.- ...</p>



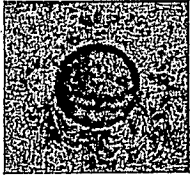
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>III.- Tener título de Licenciatura en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;</p> <p>III Bis. - a IV.-...</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>III.- Tener título profesional de Licenciatura en Derecho, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;</p> <p>III Bis.- y IV.- ...</p> <p><i>La designación deberá recaer, alternadamente, entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género.</i></p> <p><u>Esta propuesta deriva de las adiciones a los artículos 17 y 21 de la presente Ley, y quede de manera homogénea en la ocupación de los cargos...</u></p>
<p>Artículo 24 Quáter. La o el Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 24 Quáter.- ...</p> <p>En todo momento, las instancias legislativas deberán observar el principio de paridad de género.</p> <p><u>Esta propuesta deriva de la adición al artículo 10 de la presente Ley, y quede de manera homogénea.</u></p>

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o.; 5o., párrafo primero; 6, fracciones II, inciso b), y XV; la denominación del Capítulo II "De la elección, facultades y obligaciones de la Presidenta o Presidente de la Comisión"; 9o., párrafo primero y fracciones I, V, y VII; 10; 10 Bis, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e) y f), III, IV y V; 10 Ter, párrafos primero y segundo; 11; 12; 13; 14; 15, párrafo primero y fracciones II y VII; 16; 17, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto; 18; 19, fracciones IV, V y VII; 20; 21, párrafo primero y fracción I; 22, fracción I; la denominación del Capítulo V "Del nombramiento y facultades de las y los Visitadores"; 23, párrafo primero y fracciones I y III; 24, párrafo primero y fracciones I, IV, V, y párrafo segundo; 24 Bis, párrafo tercero; 24 Quáter; 24 Quinquies, párrafo primero y fracciones I, II, VII y VIII; 25, párrafo segundo; 26; 27; 29; 32; 33; 36; 37; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41; 44; 48; 50; 51; 52; 53; 56, párrafo primero; 57; 61; 65, párrafo tercero; el Título IV denominado "De las autoridades y las y los servidores públicos"; 68; la denominación del Capítulo II "De la responsabilidad de las autoridades y las y los servidores públicos"; 70; 71, párrafo tercero; 72 Bis; 72 Ter; 72 Quáter, párrafo segundo; 73; y 74, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 10, con un párrafo tercero; 21, con un párrafo segundo y 23, con un párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de **las y los mexicanos y las y los extranjeros** que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con una **Presidenta o un Presidente**, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) ...

b) Cuando las y los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de **las y los servidores públicos o autoridades**, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III.- a XIV Bis.- ...

XV.- Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, **la Gobernadora** o el Gobernador de un Estado, **la Jefa** o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o las legislaturas de las entidades federativas, y

XVI.- ...

Capítulo II

De la elección, facultades y obligaciones **de la Presidenta** o el Presidente de la Comisión



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Artículo 9o.- La **Presidenta** o el **Presidente** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana** o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- a IV.- ...

V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de **Secretaria** o **Secretario**, **Subsecretaria** o **Subsecretario** de Estado, **Fiscal** General de la República, **Gobernadora** o **Gobernador** o **procuradora** o **procurador** o **fiscal** general de justicia de alguna entidad federativa o **jefa** o **jefe** de gobierno de la **Ciudad de México**, en el año anterior a su elección;

VI.- ...

VII.- Tener título **profesional**, preferentemente de **licenciatura** en derecho.

Artículo 10.- La **Presidenta** o el **Presidente** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores propondrán al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Congreso de la Unión, una terna de **candidatas y candidatos** de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación de **la o el titular**.

En todo momento, las instancias legislativas deberán observar el principio de paridad de género.

Artículo 10 Bis.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán:

I.- Emitir la convocatoria para la elección **de la Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

...

...

II.- Señalar en la convocatoria:

- a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de **Presidenta o Presidente** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección **de la Presidenta o el Presidente**.
- c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de **las candidatas y los candidatos**.
- d) La fecha en la que se dará a conocer la lista de **candidatas y candidatos** que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de **las candidatas y los candidatos** ante la comisión o comisiones correspondientes.
- f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de **las candidatas y los candidatos**.
- g) ...

III.- Difundir la lista de **las candidatas y los candidatos** que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de **Presidenta o Presidente** de la Comisión Nacional. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;

IV.- Evaluar a **las candidatas y los candidatos** para lo cual programará las comparecencias de los mismos y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. **La terna deberá integrarse por dos candidatas o candidatos del sexo opuesto al de la Presidenta o el Presidente en funciones y otro del mismo sexo.**

Las comparecencias de **las candidatas y los candidatos** serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y

V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de **las candidatas y los candidatos** a ocupar el cargo de **Presidenta o Presidente** de la Comisión Nacional.

Artículo 10 Ter.- El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir a **la Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo de **la Presidenta o el Presidente** saliente.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Si no se reuniera la votación requerida para designar a **la Presidenta o el Presidente**, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.

...

Artículo 11.- La **Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez.

Artículo 12.- Las funciones de **la Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional, de **las y los** Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

Artículo 13.- La **Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional y **las y los** Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley.

Artículo 14.- La **Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional podrán ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este supuesto, **la Presidenta o el Presidente** será substituido interinamente por **la o el** primer Visitador General, en tanto no se designe **nueva Presidenta o nuevo Presidente** de la Comisión Nacional.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 15.- La **Presidenta** o el Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- ...

II.- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a **las y los** funcionarios y al personal bajo su autoridad. **En estos lineamientos deberá respetarse siempre el principio de paridad de género;**

III.- a VI.- ...

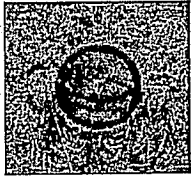
VII.- Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por **las y los** visitadores;

VIII.- a XII.- ...

Artículo 16.- Tanto la **Presidenta** o el Presidente de la Comisión, como **las y los** Visitadores Generales y **las y los** visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.

Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado **de manera paritaria** por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como **servidora o servidor** público.

La **Presidenta** o el Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de **las y los** demás **integrantes** del Consejo serán honorarios. A excepción de su **Presidenta** o Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

sustituídos **las y los** dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos **consejeras o** consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo. **Los nombramientos deberán alternarse entre mujeres y hombres, hasta alcanzar la paridad de género.**

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la Presidenta o** el Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de **integrantes** del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado **una candidata o** candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.

...

Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de **las y los** demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 18.- Para la elección de **las y los integrantes** del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a **las y los** candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

I.- a III.- ...

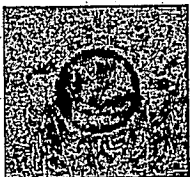
IV.- Opinar sobre el proyecto de informe anual que **la Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;

V.- Solicitar a **la Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI.- ...

VII.- Conocer el informe **de la Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Artículo 20.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus **integrantes** presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por **la Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 **integrantes** del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Artículo 21.- La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- y III.- ...

La designación deberá recaer, alternadamente, entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género.

Artículo 22.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer al Consejo y a **la Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II.- a VII.- ...

CAPITULO V

DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE **LAS Y LOS** VISITADORES

Artículo 23.- Las y los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

II.- ...

III.- Tener título **profesional** de **Licenciatura** en Derecho, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;

III Bis.- y IV.- ...

La **designación** deberá recaer, **alternadamente**, entre **mujeres y hombres**, garantizando el principio de **paridad de género**.

Artículo 24.- Las y los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por **las personas afectadas**, sus representantes o **las y los** denunciantes ante la Comisión Nacional;

II.- y III.- ...

IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a **la Presidenta o el** Presidente de la Comisión Nacional para su consideración; y

V.- Las demás que le señale la presente ley y **la Presidenta o el** Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Las y los visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a **las y los** Visitadores Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 24 Bis.- ...

...

En el desempeño de su cargo, **la o el** titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 24 Quáter.- La o el Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En todo momento, las instancias legislativas deberán observar el principio de paridad de género.

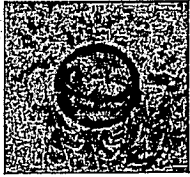
Artículo 24 Quinquies.- La o el titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

II.- Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o** condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III.- a VI.- ...

VII.- No estar **inhabilitada o** inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

VIII.- No haber sido **Secretaria o** Secretario de Estado, **Fiscal** General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, **Oficial Mayor** de un ente público, **Senadora o** Senador, **Diputada o** Diputado Federal, **Gobernadora o** Gobernador de algún Estado o **Jefa o** Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, **integrante** de órgano rector, **alta ejecutiva o** alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido **postulada** o postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 25.- ...

Cuando **las personas interesadas estén privadas** de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por **las y** los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

...

Artículo 26.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que **la o** el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si **la o** el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

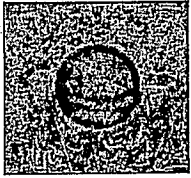
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Quando **las y los** quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por **las o los** encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a **las y los** Visitadores Generales o adjuntos.

Artículo 29.- La Comisión Nacional deberá poner a disposición de **las y los** reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Comisión orientará y apoyará a **las y los** comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando **las y los** comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Artículo 32.- La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a **las y los** afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a **las y los** interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 33.- Cuando la instancia sea inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional, se deberá proporcionar orientación a **la o el** reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o **servidora o** servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, **la Presidenta o el Presidente o las y los** Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión Nacional lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando **las o los** quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Nacional que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Nacional en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

Artículo 37.- Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Nacional, ésta requerirá por escrito **a la o el** quejoso para que la aclare. Si después de dos requerimientos **la o el** quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.

Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, **la o el** Visitador General tendrá las siguientes facultades:

I.- a V.- ...

Artículo 40.- **La o el** Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación **a las y los** afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

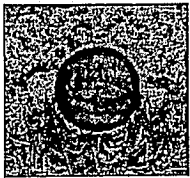
...
Artículo 41.- Las pruebas que se presenten, tanto por **las personas interesadas** como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por **la o el Visitador General**; de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

Artículo 44.- Concluida la investigación, **la o el Visitador General** formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de las **personas afectadas**, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por **las o los interesados** durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de **las y los afectados** en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Los proyectos antes referidos serán sometidos a **la Presidenta o el Presidente** de la Comisión Nacional para su consideración final.

Artículo 48.- La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que **la o el quejoso** o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Comisión Nacional

Artículo 50.- La Comisión Nacional notificará inmediatamente a **las** y los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 51.- La **Presidenta** o el Presidente de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

Artículo 52.- La **Presidenta** o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante **la** o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

Artículo 53.- Los informes anuales de **la Presidenta** o del Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de **las y los** gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de **las y los** servidores públicos.

Artículo 56.- El recurso de queja, sólo podrá ser promovido por **las y los** quejosos, o denunciantes que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local.

...

Artículo 57.- El recurso de queja deberá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por escrito, o en casos de urgencia, oralmente o por cualquier medio de comunicación; en este supuesto, la instancia deberá ser ratificada dentro de los tres días siguientes por **la persona interesada**. En dicho escrito o comunicación, deberán precisarse las omisiones o la inactividad del organismo estatal respectivo; acompañado de las pruebas documentales que lo sustenten. La Comisión Nacional, antes de pronunciarse sobre la admisión del recurso, podrá solicitar a **las personas interesadas** las informaciones o aclaraciones que considere necesarias, y podrá desecharlo de plano cuando lo considere notoriamente infundado o improcedente.

Artículo 61.- El recurso de impugnación procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los citados organismos. Excepcionalmente podrán impugnarse los acuerdos de los propios organismos estatales cuando, a juicio de la Comisión Nacional, se violen ostensiblemente los derechos de **las o los** quejosos o denunciantes en los procedimientos seguidos ante los citados organismos, y los derechos deban protegerse de inmediato.

Artículo 65.- ...

...

De acuerdo con la documentación respectiva, la Comisión Nacional examinará la legalidad de la Recomendación del organismo local, o de la conducta de la autoridad sobre el cumplimiento de la que se le hubiese formulado. Excepcionalmente y sólo cuando se considere que es preciso un período probatorio, se recibirán las pruebas ofrecidas por **las personas interesadas o por las o** representantes oficiales de dichos organismos.

TITULO IV

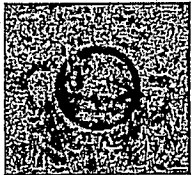
DE LAS AUTORIDADES Y **LAS Y LOS** SERVIDORES PÚBLICOS

CAPITULO I

OBLIGACIONES Y COLABORACIÓN

Artículo 68.- Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, **las y los** Visitadores Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

CAPITULO II



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 70.- Las autoridades y **las y los** servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 71.- ...

...

Respecto a **las personas y** los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 72 Bis.- **La o el** titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de **una Directora o** Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Nacional, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La o el titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.



Artículo 72 Ter.- La o el titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de **las** demás **servidoras y** servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional serán sancionados por **la o** el titular del Órgano Interno de Control, o **la o** el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 72 Quáter.- ...

La o el titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 73.- Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión Nacional, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, **a la o** el titular de la dependencia de que se trate.

La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus visitadores generales y de **las y** los visitadores adjuntos adscritos a ellos. Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En caso de que **alguna servidora o servidor público** en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Comisión Nacional rindiera informes falsos o parcialmente verdaderos, se le sancionará en los términos que señala el artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal.

Artículo 74.- ...




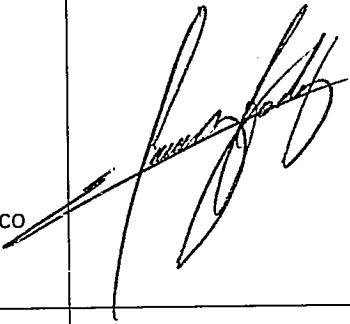

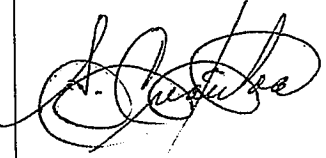

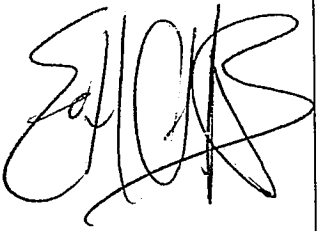

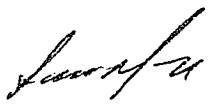
Las y los servidores públicos que integran la planta de la Comisión Nacional, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que ésta desempeña.

TRANSITORIOS


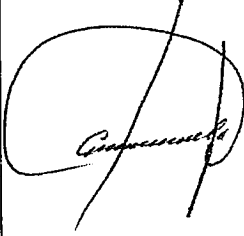

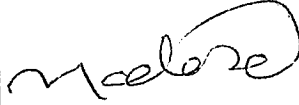


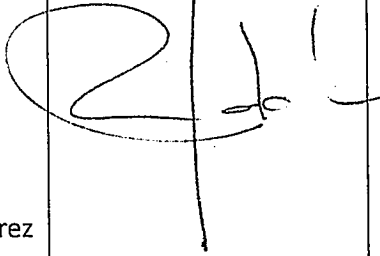


PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta días para realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad interna a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.




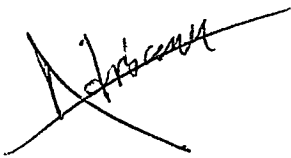

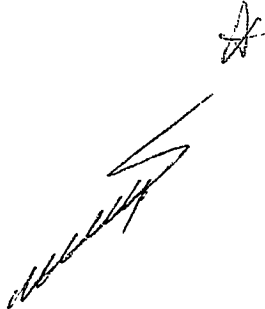



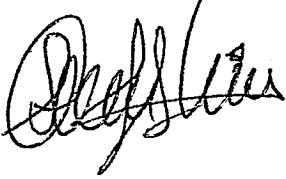
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Hugo Rafael Ruiz Lustre			
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano			
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra			
 Dip. Laura Martínez González			








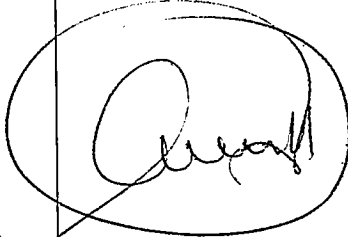
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

 <p>Dip. Graciela Zavaleta Sánchez</p>			
 <p>Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz</p>			
 <p>Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo</p>			
 <p>Dip. María Lucero Saldaña Pérez</p>			
 <p>Dip. Mary Carmen Bernal Martínez</p>			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

 <p>Dip. Kehila Abigail Ku Escalante</p>			
 <p>Dip. Adriana Aguilar Vázquez</p>			
 <p>Dip. Sebastián Aguilera Brenes</p>			
 <p>Dip. Socorro Bahena Jiménez</p>			
 <p>Dip. Samuel Calderón Medina</p>			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

 <p>Dip. Susana Cano González</p>			
 <p>Dip. Rubén Cayetano García</p>			
 <p>Dip. Luis E. Leónidas Córdova Morán</p>			
 <p>Dip. Ricardo De la Peña Marshall</p>			
 <p>Dip. Adriana Dávila Fernández</p>			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Dip. Dorheny García Cayetano



Dip. Geraldina Isabel Herrera
Vega



Dip. Martha Huerta Hernández




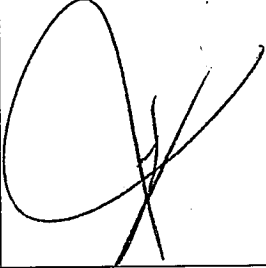



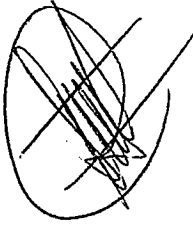




Dip. Miguel Ángel Márquez
González



Dip. Jorge Luis Preciado
Rodríguez

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

 <p>Dip. Ana Lucia Riojas Martínez</p>			
 <p>Dip. Josefina Salazar Báez</p>			
 <p>Dip. Janet Téllez Infante</p>			
 <p>Dip. Claudia Tello Espinosa</p>			
 <p>Dip. Elba Lorena Torres Díaz</p>			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Dip. Lorena Villavicencio Ayala

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Villavicencio', with a long horizontal stroke extending to the right.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4381)

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO**, suscrita por el Diputado Federal José Salvador Rosas Quintanilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numerales 6, inciso e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 157, fracción I, 158, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 29 de octubre del 2019, el Diputado Federal José Salvador Rosas Quintanilla e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa por el que se reforma el Artículo 14 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.
2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-1-1339, acordó su turno, a esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, asignándole el expediente número 4381.
3. Con fecha 18 de diciembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-1-1613.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4381)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su exposición de motivos, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, señala los siguientes argumentos para aprobar la reformar la Ley del Servicio Postal Mexicano:

La relevancia que el servicio postal mexicano tiene para la historia nacional y su desarrollo cotidiano tiende a obviarse ante su normalizada presencia. Debido a la necesidad de transportar objetos o información, especialmente en épocas previas a la era digital, el servicio postal cuenta con una amplia historia al establecerse desde el periodo colonial, teniendo su origen institucional en el año 1580.¹ Así, la función no se ha perdido en el presente y, obviamente, se ha mantenido vigente por generaciones hasta llegar a nuestros días, donde su actividad se ha desarrollado a la par de una serie de transformaciones a lo largo de la historia de nuestro país. Los cambios han pasado por cuestiones como el sistema económico, el sistema de organización política, conflictos externos e internos, la transición a vehículos motorizados y el nacimiento del comercio en línea, por sólo nombrar algunos, y el servicio postal se ha mantenido de pie ante la relevancia que juega en situaciones de normalidad y crisis.

Por ello, el servicio postal nacional se ha mantenido vivo a pesar de las múltiples amenazas que le ha planteado la era digital respecto a su utilidad y vigencia para las demandas del siglo. El papel es sumamente relevante para ser dejado de lado o delegado a privados, esto debido a lo indispensable que se vuelve su función en periodos de normalidad o crisis interna y externa, cumpliendo una labor de conectividad entre diferentes instituciones y actores gubernamentales, al igual que con la ciudadanía. Por otra parte, su presencia en la cotidianidad del México contemporáneo lo vuelve una opción económica ante el resto de sus competidores privados, donde familias de menores recursos pueden costear los envíos y así hacer uso de uno de los servicios más indispensables que hoy en día se requieren, que es el de la conectividad e inmediatez.

Así, la relevancia del servicio postal queda clara a partir de su relevancia histórica y función social que realiza. Por lo tanto, hablar de él también implica hablar de su manera de operar, donde los reglamentos y las leyes pertinentes existen, y las cuales deben ser revisadas con constancia para garantizar un operar adecuado y eficiente de esta clase de servicios. Por ello, al observar la legislación existente respecto al tema, específicamente la de la Ley del Servicio Postal, nos percatamos que de acorde a las condiciones para denominar un potencial envío como irregular, la presencia de factores básicos como el pago, la dirección, el empaque y el peso, entre otras cosas, se posicionan con ciertos parámetros para ser considerados como elegibles de envío.

A pesar de ello, salta a la vista la ausencia de destinatario, el cual es un elemento sumamente importante para poder realizar entregas con éxito y así hacer valer la función y gasto que las partes realizan. Con la mala fama que el servicio postal mexicano se ha construido en años pasados debido a la recurrencia en los extravíos (actividad usualmente denunciada en redes sociales), la necesidad es un respaldo legal acerca de cuáles deben



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4381)

ser los factores relevantes para la entrega, se debe de exigir necesariamente un referente o una persona como destinatario.

Sorprende en demasía que los candados para la entrega no hayan incluido esta variable. Los problemas y los derechos, de cierta manera, se ven afectados por su omisión. Sea por una cuestión de privacidad (entregar el paquete al destinatario pensado), de seguridad (delicadeza y conocimiento técnico del contenido del paquete) o de simple eficiencia, toda clase de correspondencia y paquetería requiere de un destinatario explícito para aspectos operativos del servicio postal, donde la transparencia colabora en un proceso eficiente para la entrega y el mantenimiento de la seguridad ante un destinatario explícito, el cual puede ayudar a identificar responsabilidades en un escenario que lo requiera.

Por tales motivos, considerar la inclusión del destinatario como un elemento obligatorio para el envío de paquetes es necesario. Sea por cuestiones de eficiencia o seguridad, dejar de lado este aspecto únicamente abona a que el servicio postal tienda a ser deficiente, donde elementos como este, es decir, la mayor disposición de información, colaboran para poder realizar una labor adecuada para una de las funciones de mayor tradición y peso al interior de nuestra sociedad. Sin un servicio postal público eficiente, no podemos pensar en tener cubiertos todos nuestros frentes ante la posibilidad de escenarios difíciles.

Así, proponer una pequeña reforma al artículo 14 de la Ley de Servicio Postal no sería descabellado, donde se pretende añadir un pequeño segmento que obligue a los remitentes a explicitar el destinatario de aquello que se está enviando. Esto busca agilizar el proceso, dar seguridad al envío y poder asignar responsabilidades en escenarios que así lo requieran. Igualmente, respeta la privacidad de aquel que recibe, ya que una dirección puede que no sea suficiente para garantizar que aquello que se envíe termine en las manos esperadas. Dejar vulnerables los envíos sin la solicitud de un destinatario es un absurdo, el cual se debe cambiar en favor de mejorar el servicio postal nacional. Requerir un mínimo de transparencia colabora para el establecimiento de servicios públicos eficientes y la posibilidad de garantizar un bienestar adecuado para la población.

Sobre este escenario, a continuación clarifico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4381)

Ley del Servicio Postal VIGENTE	Ley del Servicio Postal MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 14.- Se entiende por correspondencia o envíos irregulares para los efectos de esta ley:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Los que carezcan en lo absoluto de dirección.</p> <p>IV.- Los que tengan dirección insuficiente, errónea, ilegible o incomprensible.</p> <p>V.- a VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Se entiende por correspondencia o envíos irregulares para los efectos de esta ley:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Los que carezcan en lo absoluto de dirección o destinatario.</p> <p>IV.- Los que tengan dirección o destinatario insuficiente, erróneo, ilegible o incomprensible.</p> <p>V.- a VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

¹ Mariana Gaxiola. (2019). Descubre la historia del correo en México y su evolución a través del tiempo. 9 de septiembre de 2019, de Guía Insider Sitio web: <https://mxcity.mx/2015/11/descubre-la-historia-del-correo-en-mexico-y-su-evolucion-a-traves-del-tiempo/>

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Único. Se reforman las fracciones II y III del artículo 14 de la Ley del Servicio Postal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. Se entiende por correspondencia o envíos irregulares para los efectos de esta ley:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4381)

I. ...

II. ...

III. Los que carezcan en lo absoluto de dirección o **destinatario** .

IV. Los que tengan dirección o **destinatario** insuficiente, **erróneo** , ilegible o incomprensible.

V. a VI. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 12° que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques.

II. Actualmente, el Servicio Postal Mexicano cumple con una cobertura que abarca hasta el 98% de la población en el país. Para la entrega de productos, cuenta con más de 2 mil 800 rutas, 27 mil puntos de recolección, y más de 15 mil colaboradores.

III. El Servicio Postal Mexicano, tiene la función de mantener comunicada a la población ofreciendo servicios de correspondencia, mensajería y paquetería accesibles, confiables y de calidad, con la misión de ser factor de inclusión de la población, facilitador de la actividad económica y garante de las comunicaciones interpersonales.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4381)

IV. Con esta adición lo que se pretende, es establecer al destinatario en la correspondencia que se está enviando, esto con el fin de agilizar el proceso, dar seguridad al envío con la certeza de que le llegará a la persona deseada, ya que una dirección puede que no sea suficiente para garantizar que la correspondencia que se envía termine en la persona a quien se desea dirigir, y con ello lograr una mayor eficiencia en el Servicio Postal Mexicano.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones III y IV del artículo 14 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Se entiende por correspondencia o envíos irregulares para los efectos de esta ley:

I. y II. ...

III.- Los que carezcan en lo absoluto de dirección o **destinatario**.

IV.- Los que tengan dirección o **destinatario** insuficiente, **erróneo**, ilegible o incomprensible.

V. y VI. ...

...

...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. (EXP. 4381)

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO
A LOS 13 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.**










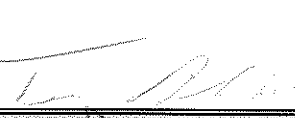







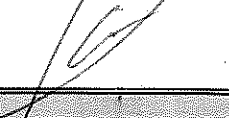


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (Expediente 4381).

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 13 DE FEBRERO DE 2020.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ</p>			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. TERESA BURELO CORTAZAR</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JUANA CARRILLO LUNA</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRIGUEZ</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			







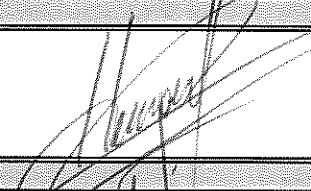





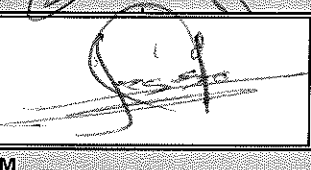





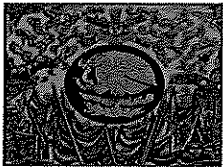
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (Expediente 4381).

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 13 DE FEBRERO DE 2020.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ERWIN JORGE AREIZAGA URIBE			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			


















**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (Expediente 4381).

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 13 DE FEBRERO DE 2020.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. JUANITA GUERRA MENA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			






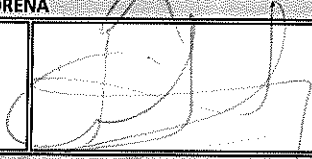


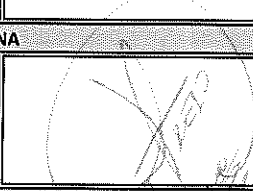

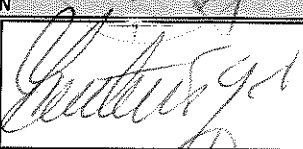

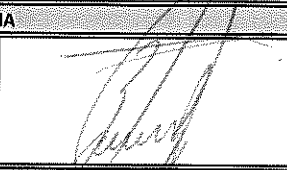


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (Expediente 4381).

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 13 DE FEBRERO DE 2020.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. EMMANUEL REYES CARMONA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>